

legales al resolver sobre la exposicion de los contratistas, y conforme á sus principios y deberes, tendria presentes estos reclamos para examinar el asunto y ordenar se procediese conforme á dichas providencias.

En consecuencia, el Sr. Bustamante y el Sr. Manero presentaron la siguiente proposicion:

«Pedimos á la cámara no se altere la venta de puros y cigarros que hasta aquí se ha practicado, ni en cantidad de peso ni en número.»

La fundó el primero de dichos señores en la necesidad de no deberse innovar nada sobre este punto, dando motivos de queja al público, que podian ser de gravedad en las críticas circunstancias actuales, en el deber de cumplirse la contrata hecha y en otros varios fundamentos.

Se suspendió esta discusion por no haber número, y se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Arcos, Bocanegra, Campos, Liceaga, Güido, Anaya (Don P.) y Anaya (D. J. M.), por enfermedad; Bermudez, Herrera [D. M.], Tato, Moreno, Parás, Piedra, Landa, Rios y Solana, por tener licencia, y sin ella, Almonte, Lanuza, Escudero, Quijano y Rico.

Andrés Quintana Roo, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 3 de Diciembre de 1830

Comenzó secreta, y abierta la públi-

ca, se leyó y aprobó el acta del día anterior.

Se dió cuenta con un dictámen de la Gran Comision, proponiendo para sustituir al Sr. Quintana Roo en las comisiones de reforma de Constitucion y revision de los decretos expedidos en virtud de las facultades extraordinarias, para la primera al Sr. Bustamante y para la segunda al Sr. Ortiz de Leon.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Continuó la discusion de la proposicion de los Sres. Bustamante y Manero, sobre venta de tabacos.

Se suspendió y se levantó la sesion por no haber número. No asistieron los Sres. Arcos, Anaya (D. P.), Ahumada, Campacoz, Liceaga, Güido y Ugalde, por enfermos; Bermudez, Herrera Don M.], Tato, Moreno, Parás, Piedra, Landa, Rios y Solana, por tener licencia, y sin ella, Almonte, Lanuza, Escudero, Quijano y Rico.

El día 4 no hubo sesion pública.

Audrés Quintana Roo, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 6 de Diciembre de 1830.

Leida y aprobada el acta del día 3 del actual, se dió cuenta con una iniciativa del congreso del Estado de Veracruz, sobre reformas á la Constitucion federal. Se mandó pasar á la comision respectiva.

Continuó la discusion de la proposicion hecha por los Sres. Bustamante y Manero, el día 3 del actual, que es como sigue:

«Pedimos á la cámara no se altere la venta de puros y cigarros, que hasta aquí se ha practicado, ni en cantidad de peso ni en número.»

Se mandó pasar á la comision primera de hacienda.

El Sr. Requena hizo la adiccion siguiente, que tuvo el mismo trámite:

«Vendiéndose al mismo precio que el tabaco de las villas el de Yucatan ó cualquiera otro.»

Continuó la discusion del acuerdo sobre comisos.

Art. 1 de esta cámara no aprobado en la otra. «Todo buque que en el acto de fondear en puerto de la República, no exhiba el manifiesto prevenido en la ley de 16 de Noviembre de 1827, queda sujeto á la pena de comiso de todo el cargamento que conduzca.»

El Sr. Cásares reprodujo en favor del artículo lo que acerca de él expuso en la sesion del 10 del próximo pasado Setiembre, leyendo su discurso de aquel día y añadiendo que llamaba la atencion hácia las muchas sólidas razones que entonces se dijeron por los demás señores que lo sostuvieron, en cuya consecuencia se sirvió aprobarlo la cámara, la cual, en su concepto, se hallaba en el caso de insistir en su acuerdo, así por no haberse hasta ahora combatido victoriosamente, como porque la sustitucion hecha por el Senado de los seis artículos en lugar del presente, no se conseguia el fin propuesto de arreglar el arancel sobre el punto de manifiestos é impedir el escandaloso contrabando, y sí resultaria una multitud de consultas que el gobierno tendria que dirigir á las cámaras para el cumplimiento de estas medidas, que al paso que divagarán la atencion de las mismas de otros negocios

interesantes, cansarán con la demora en resolverlas, perjuicios de mucha consideracion, por lo que pedia se confirmase el acuerdo, desaprobándose el dictámen de la comision, contraido á que no se insistiera.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 36 señores contra 4 y se aprobó segunda vez por 28 contra 12.

Se puso á discusion el art. 1 de las reformas últimas hechas por el Senado, sobre el mismo asunto.

El Sr. Diaz (D. A.) dijo: que no obstante haberse insistido en el artículo que acababa de votarse, la comision consultaba se aprobase éste, que lejos de perjudicar al objeto contribuia á su logro.

Art. 1. «El manifiesto prevenido en el art. 7 de la ley de 16 de Noviembre de 1824, debe comprender los fardos, cajas, barriles y demás piezas de que se componga el cargamento, expresándose en general su contenido y poniéndose su número por guarismo y letra, y las marcas y números correspondientes.»

No fué de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de 40 señores y fué aprobado por los mismos.

El Sr. Valle hizo la siguiente adiccion al anterior artículo:

«A no ser que alguno de los interesados, haga, dentro de doce horas, uno parcial de los bultos que le pertenezcan.»

Fué desechada.

Tambien lo fué la siguiente, que el Sr. Berduzco propuso para el mismo artículo:

«Si el cargamento es del patron del buque»

La comision retiró lo demás del dictámen.

Se suspendió la sesion pública, y ha-

biendo continuado, se les dió primera lectura á los siguientes dictámenes:

De la comision primera de hacienda, que concluye con la siguiente proposicion:

«Pásese al Senado la iniciativa que el gobierno ha hecho para que cese el cobro de los derechos de 2 por 100 de derechos, impuesto á la circulacion de moneda.»

Habiéndose tomado inmediatamente en consideracion, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Tres de la comision sobre reformas de la Constitucion; dos de éstos, consultando se aprueben los acuerdos del Senado, sobre las iniciativas que han dirigido á las cámaras las legislaturas de Nuevo Leon y Querétaro, y el otro en que consulta, que no merece sujetarse á la deliberacion del congreso, la iniciativa que ha dirigido la honorable legislatura de Tamaulipas, sobre reformas á la Carta Federal.

Se le dispensaron los trámites de reglamento á una proposicion del Sr. Berduzco, suscrita por los Sres. Quintana y Valle, y es la siguiente:

«Constando por oficio el reconocimiento de nuestra independencia por el rey de los franceses, pido á la cámara se acuerde se solemnice en los mismos términos que cuando fué reconocida por Inglaterra.»

A mocion del Sr. Bustamante, se mandó llamar al señor ministro de relaciones, para que informase sobre la anterior proposicion.

Habiéndose presentado dicho señor ministro, expuso: que aunque el gobierno juzgaba no ser el objeto de la proposicion, perteneciente á las actuales sesiones, diria que lo ocurrido hasta ahora, sobre reconocimiento de la independencia por la Francia, era lo escrito por el encargado de negocios de la Repúbl-

ca en aquel reino, inserto en el Registro oficial del dia de ayer (5 de Diciembre) que leyó, añadiendo que sin embargo de que el gobierno tenia por digna de solemnizarse esta ocurrencia, pensaba no deber practicarse ahora, sino cuando estén celebrados los tratados que tambien se ofrecen, hasta cuya época no se podia tener como positivo el reconocimiento.

Se mandó reservar para las sesiones ordinarias de la próxima legislatura.

Como opina la comision de peticiones, se accedió á una solicitud del Dr. Don Ignacio Couto, en que pide se le devuelvan los documentos que presentó en el año de 828 para que se le indemnizara de las pérdidas que sufrió en la guerra de la independencia.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron los Sres. Ahumada, Bocanegra, Liceaga, Gil y Espinosa, por enfermedad; Bermudez, Campacoz, Landa, Lanuza, Garmendia, Moral, Moreno, Parás, Piedra, Rios y Solana, por tener licencia, y sin ella, Almonte, Escudero, España, Basadre y Quijano.

El dia 7 no hubo sesion pública.

Andrés Quintana Roo, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 9 de Diciembre de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia 6, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, transcribiendo un oficio del gobernador del

Distrito, activando el pronto despacho de la consulta sobre el modo de cumplir el art. 51 de la ley de 12 de Julio de este año, relativa á elecciones. Se mandó pasar á la comision de Distrito.

De la de justicia, recomendando la pronta resolucion de la iniciativa que hizo el gobierno en 23 de Octubre próximo pasado, en punto á penas correccionales y afflictivas. A la comision de justicia.

De la de guerra, sobre que se prorogue al gobierno por tres meses el permiso para tomar los bagages necesarios para los cuerpos permanentes del ejército, milicia activa y cívica. A la comision de guerra.

El Sr. Reyes avisó tener concluida la seccion del gran jurado el expediente sobre la acusacion hecha contra el señor senador D. Santiago Guzman, y el señor presidente señaló para mañana la discusion de este asunto.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Arcos, Alvarez, Campacoz, Aguilera, Liceaga, Güido y Bocanegra, por enfermedad; Bermudez, Landa, Lanuza, Garmendia, Moral, Moreno, Parás, Piedra, Rios y Solana, por tener licencia, y sin ella, Almonte, Escudero, España, Basadre y Quijano.

Andrés Quintana Roo, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 10 de Diciembre de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la

secretaría del gobierno del Estado de Oaxaca, acompañando un ejemplar de la tabla estadística que ha deducido de la que concluyó en Enero de 1828 el señor intendente D. José María Murguía. Que se acuse recibo.

Se leyó una solicitud del C. Francisco Carvajal, solicitando se le devuelvan los documentos que acompañó á la solicitud que hizo en 1.º de Setiembre último, pretendiendo la plaza de corrector de la oficina de redaccion.

La comision de peticiones opina que se devuelvan los referidos documentos y así se acordó.

Se leyó el expediente instruido sobre la acusacion hecha contra el señor senador Guzman, director que fué de la casa de moneda de Guadalajara, por la falta que resultó de ley y peso en unas onzas de oro acuñadas en dicha casa, y el dictámen de la seccion del gran jurado, que concluye con la siguiente proposicion:

«No ha lugar á la formacion de causa.»

El Sr. Bustamante dijo: que sin embargo de que la simple lectura del expediente no dejaba mucho lugar para profundizar algunas reflexiones sobre este asunto, manifestaria lo que le habia ocurrido al oírlo, y por lo cual, en su concepto, no estaba fundado el dictámen; que bastaba definir la voz *director* de una casa de moneda, para deducir que su principal encargo era dirigir las operaciones de todos y cada uno de los empleados que dependiesen de él, y por consiguiente, si resultaba alguna falta en el manejo y pureza con que debian cumplirlas, era obvio que aquel jefe tendria parte en ella por algun principio, y en este caso se encontraba el supuesto rec; que la razon de no haber en el establecimiento de Guadalajara reglamentos, ordenanzas y útiles necesarios para la elaboracion de la moneda, carecia para su señoría de todo fundamento, pues no alcanzaba que pudiese existir sin tales requisitos, una oficina autorizada y

dispuesta, como lo estaba aquella, por el gobierno; que en hora buena apareciese el delito de que se trataba, en los empleados de fiel y ensayo, pero esto no indemnizaba al director, á quien correspondia velar sobre su manejo, como tampoco el que otras ocupaciones lo separasen de su cumplimiento, pues si eran incompatibles con él, debió prescindir de ellas antes que exponerse, como sucedió, á que se cometiese una falta perjudicial al decoro y buen nombre de la nacion; llamó la atencion á la delicadeza del negocio bajo este respecto, habiendo resultado que hasta ahora estuviesen des-acreditadas y corriese á un precio bajo las monedas de oro del expresado establecimiento, siendo notable que no se hubiese remediado á tiempo el mal como debió practicarse cuando hubo una onza de oro diminuta en 21 granos, cantidad que apenas exigia la vista y el tacto para conocerse el demérito; que, en suma, no habia una razon que satisficiera para creer al director libre de responsabilidad en este punto, y por lo mismo, sin creerlo por otra parte, capaz de complicidad ni de bajeza en el crimen de que se trataba, veia con sentimiento que su empleo y obligaciones prestaban mérito para que se le juzgase negligente, y en consecuencia no podia aprobar el dictámen presentado.

El Sr. Reyes dijo: que de las actuaciones mismas del expediente, habia deducido su juicio la seccion en favor del Sr. Guzman, cuyo manejo en el negocio en cuestion estaba acreditado por el propio documento, pues constaba que en la casa de moneda de que fué director, faltaban los reglamentos conducentes y otros artículos necesarios, en cuya virtud, las razones del señor preopinante quedaban sin el valor que tendrían en caso contrario, que tambien aparecia haber desde antes pedido y reclamado se le ministrase lo que requería el establecimiento, lo cual no se hizo; que apenas se advirtió la falta, inmediatamente ocurrió al comisario general, participándole para los efectos correspondientes, practicando por su parte otras diligen-

cias, lo cual ciertamente no habria hecho si hubiese tenido en ella alguna intervencion, siendo esto tanto más remoto, cuanto que, segun se calculaba, veia que á poco más seria disminuida de las que se presentaron rebajadas, utilidad que, por rateras, nunca pudo precipitarse; que tampoco se notaba negligencia, pues desde luego habia dado los pasos expresados, que era á lo que estaba obligado como jefe, y la culpabilidad resultaria si despues de saberlo, no hubiera procedido á cosa alguna; que además, las declaraciones de los testigos últimamente examinados en Guadalajara, empleados en la misma casa y todas contestes en favor del supuesto reo, testificando sus buenos procedimientos, alejaban toda duda en contra y robustecian, en union de lo ya expuesto, el apoyo de la proposicion absolutoria que se consultaba.

El Sr. Requena expuso: que no se haria cargo de las razones en que descansaba la seccion para consultar que no habia lugar á formacion de causa, aunque todas podian muy bien combatirse, como la que las diferentes atenciones que tuvo el Sr. Guzman, le impidieron vigilar las operaciones de la casa de moneda, pues era evidente que debia haber renunciado, ó bien el dicho empleo, ó bien la direccion que demandaba un asiduo cuidado por su delicadeza; que solo manifestaría cuál era, en su concepto, el punto de vista bajo el cual se habia de ver esa cuestion por la cámara erigida en gran jurado, á saber, el exámen del hecho sobre que se versaba el expediente, y si tenia ó no relacion con el individuo para considerarlo digno de sufrir un juicio, á lo cual prestaba suficiente motivo el ser cierto, que en la casa de moneda de Guadalajara, se batieron onzas de oro adulteradas en peso y ley, y que cuando esto se hizo, era director de ella el Sr. Guzman, quien como tal y en la clase de facultativo, sin cuyo requisito no pudo nombrarse para aquel puesto, ó debió evitarlo, ó pudo tener parte por algun principio en este procedimiento, y que entrar á otros

pormenores, era muy ageno del caso presente, pues la omision ó complicidad, ó la completa indemnizacion del supuesto reo, habia de resultar del proceso que se formara, en el cual solamente debian exhibirse las pruebas conducentes, en cuya virtud no estaba por la proposicion que se consultaba.

El Sr. Castillo Portugal dijo: que toda causa se versaba sobre algun hecho, mas no era solo el simple exámen de su existencia lo que debia practicarse en las que tuviesen principio en las cámaras por versarse acerca de personas sujetas á la prerogativa de su previo conocimiento, sino saber si éstas tenian ó nó participo en él, pues de otro modo se ofenderia la representacion nacional, condenando á la formacion de un juicio á los individuos de ella, sin la debida comprobacion de ser culpados; que el presente asunto, si era en efecto cierto el hecho de la adulteracion de las monedas de oro, no lo era que hubiese intervenido en él el director, segun las constancias del expediente que debian, desde ahora, tomarse en consideracion, y por tanto no habia mérito alguno para declarar se formase causa.

El Sr. Bustamante reprodujo algunas de sus observaciones, añadiendo que la prerogativa que, para los juicios criminales, se concedia á los representantes de la nacion, fué provenida de la necesidad de apartarlos de los tiros de la calumnia, conceptuándose que regularmente serian ciudadanos virtuosos en razon de sus principios y conducta, diversos del bajo pueblo donde no eran comunes estas prendas, pero tambien considerándose que como hombres miserables podrian delinquir alguna vez; observó que, como dijo muy bien el Sr. Requena, la cuestion debia ahora contraerse al hecho y era á lo que podia extenderse la jurisdiccion de la cámara como gran jurado, no precisamente para que si su fallo era contrario al llamado reo se tuviese éste por tal si se le condenase, sino manifestando que no faltaba fundamento para abrir un juicio; que

aquí hallaba este apoyo su señoría, quien tampoco se aventuraba á decir si la falta que hubiese tenido el Sr. Guzman fué por malicia ó omision, pues que no le tocaba, antes bien lo tenia por incapaz de ella; pero para poner en claro la inocencia ó culpa, convenia se formase un juicio en que se ventilase su conducta; dijo que á más de lo que expuso antes, sobre no ser creible faltase en la casa de Guadalajara lo necesario para examinar la ley y demás requisitos de la moneda, debia tenerse presente que siempre hubo allí ensayos, siendo los empleados de ellos tan dignos de atencion, que venian á servir en la casa de México segun pasó con Plaza y Forcada, y todo exigia que en el escandaloso procedimiento de que se trataba, nada se omitiese para esclarecerlo debidamente, por lo que era conveniente no se aprobase el dictámen.

El Sr. Espinosa manifestó: que si en efecto habia sido criminal el director de la casa de moneda, en el hecho de la ilegal fabricacion de las onzas de oro, esto no aparecia del expediente ni estaba probado, para aventurar un fallo contrario á su persona, y por lo mismo la seccion ni pudo ni debió consultar otra cosa, sino el que no habia lugar á formacion de causa, cuya aprobacion era de aprobarse.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada nominalmente por 28 señores contra 15.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Arcos, Alvarez, Campacoz, Liceaga, Güido y Bocanegra por enfermedad; y los Sres. Bermudez, Landa, Lanuza, Garmendia, Moral, Moreno, Parás, Piedra, Rios y Solana, por tener licencia, y sin ella, los Sres. Almonte, Escudero, España, Basadre y Quijano.

Andrés Quintana Roo, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 11 de Diciembre de 1830.

Se leyó y aprobó el acta del día anterior y continuó la discusión de las reformas que hizo el Senado al proyecto de ley sobre comisos.

Art. 2. «Todo buque que en el acto de fondear en puerto de la República, no exhiba el manifiesto prevenido en el artículo anterior, queda sujeto á la pena de comiso de todo el cargamento que conduzca.»

Suscitada duda sobre si debía ó no votarse este artículo que se había tomado en consideración el día 6 en que se insistió sobre él, dijo el Sr. Diaz (Don A.), como de la comisión, que era de resolverse de nuevo, aunque en votación ordinaria, por contener una reforma que no era sustancial de su contenido, á saber: las palabras "prevenido en el artículo anterior" en lugar de las "prevenido en la ley de 16 de Noviembre de 1827," que tenía antes; añadió que esta reforma era tanto más necesaria, cuanto á que habiéndose aprobado el día 6 el otro artículo que últimamente añadió el Senado y ahora quedaba como primero de esta ley, el modo con que había de extenderse el manifiesto, que era á lo que se contraía, era diverso de lo dispuesto en 16 de Noviembre de 27 y resultaría una contradicción y de consiguiente dudas, por lo cual debía referirse á lo nuevamente dispuesto.

Fué aprobado.

3. «La omisión de algun fardo, caja, barril ó otra pieza del cargamento en el manifiesto, se castigará con la pena de comiso de la pieza omitida.»

Aprobado.

4. «La falta de alguno de los tres ejemplares del manifiesto ó de alguno de los otros requisitos prevenidos en el art. 10, se castigará con multas desde uno hasta 25 pesos, y si no la exhibiere el

responsable en el manifiesto, se trará ejecución en bienes sujetos ó del buque mismo, rematándose en almoneda conforme á las leyes, para hacer efectiva la multa.»

El Sr. Bustamante calificó de corta la pena impuesta por el artículo, refiriéndose á la sensible necesidad de agravarlas para impedir el contrabando, como ya difusamente se había dicho en esta cámara al discutirse varios artículos de este proyecto.

El Sr. Cásares manifestó: que la opinión del señor preopinante había sido también la suya y lo era aún sobre este particular; sin embargo, estaba por la multa consultada en el artículo respecto á que ella recaía sobre un punto accesorio, pues para lo principal ya estaba declarado el comiso de todo el cargamento; que ahora se trataba de una falta personal del sobrecargo para el caso de no presentar los manifiestos como se prevenia, y era bastante la multa bajo este respecto y por separado de la otra pena.

Fué aprobado.

También lo fueron los siguientes:

5. «A más del manifiesto prevenido en el art. 1, deberá presentarse, en el acto de fondear el buque, noticia firmada por los que remiten el cargamento ó por sus corresponsales ó otra persona en nombre de aquellos, ó por el capitán ó sobrecargo del buque, en que se exprese, por menor, el contenido de los fardos, cajas, barriles y demás piezas, con sus marcas, número y peso.»

6. «Todo aquello de que no se presentare noticia en los términos que previene el artículo anterior, y todo lo que no resultare conforme á ello en cantidad y calidad, caerá en la pena de comiso.»

11. «Los contrabandistas de efectos estancados, pagarán también las multas prevenidas en el artículo anterior, y tanto el importe de éstas como el de con-

trabando, si fuere de efectos nacionales, se distribuirán en la forma siguiente: la cuarta parte para la hacienda pública, después se deducirán las costas judiciales y el resto se distribuirá á los aprehensores, reputando por uno de ellos al denunciante, según lo dispuesto en el art. 8.º

12. «Si los efectos de que habla el artículo anterior fueren extranjeros, se pagarán á la hacienda pública los derechos que le correspondan con arreglo al arancel vigente, se le aplicará la cuarta parte de las multas y el resto de todo se distribuirá conforme al artículo anterior.»

13. «Cuando la aprehensión de efectos estancados se hiciere por los resguardos de las aduanas marítimas, fronterizas ó interiores del distrito y territorios de la federación, se sacarán la parte correspondiente á la hacienda pública, según los dos artículos anteriores y las costas judiciales, y lo demás se distribuirá entre los aprehensores, en los términos que previene el art. 8.º»

14. «A más de las penas señaladas en esta ley á los contrabandistas de efectos prohibidos ó estancados, perderán las armas que se les cojan en el acto de la aprehensión.»

Se acordó que este acuerdo lo llevara una comisión al Senado, y el señor presidente nombró para ella á los Sres. Rodriguez, Ortiz Diaz y Navarro.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

Dos de la comisión de reformas de Constitución, el primero sobre las que ha iniciado la legislatura de Guanajuato, y el segundo sobre que se apruebe el acuerdo del Senado, relativo á las propuestas por la legislatura de Puebla.

Uno de la comisión primera de hacienda, consultando se apruebe en los términos que ha sido remitido por el

Senado, el acuerdo sobre arreglo de comisarías.

Se levantó la sesión. No asistieron por enfermedad, los Sres. Alvarez, Bocanegra y Güido; con licencia, Bermudez, Landa, Garmendia, Moral, Moreno, Parás, Piedra, Rios y Solana, y sin ella Almonte, Basadre, Diaz (D. P.), Escudero y Salvatierra.

Andrés Quintana Roo, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 13 de Diciembre de 1830.

Leída y aprobada el acta del día 11, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de hacienda, acompañando 80 ejemplares del estado de ingresos y egresos de la tesorería general, correspondiente al mes de Octubre último. Se mandaron repartir.

De la del honorable congreso de Michoacan, dirigiendo una exposición de la misma legislatura, en que pide que en el caso de tomarse en consideración el proyecto del general Barragan, se deseche en todas sus partes. Se mandó contestar de enterado.

De la del de Veracruz, trascribiendo la contestación dada al general Barragan, reducida á que no ha lugar á secundar su proyecto, por ser opuesto á las leyes fundamentales y á los intereses políticos de la nación. Se mandó contestar como el anterior.

De los gobiernos de Oaxaca y Occi-